



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUÁNUCO

AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA

Mi Distrito con Oportunidad para Todos!



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenanza Municipal

N° 006-2024-MDJCC/A

APRUEBAN EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO, DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2024, PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - AUCAYACU.

Aucayacu, 18 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO,
que suscribe:

POR CUANTO:

VISTO:

El Magno Concejo de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo - Aucayacu, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del 2024, el Acuerdo de Concejo N° 063-2024-MDJCC/A, el proyecto de **PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO, DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2024, PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - AUCAYACU.**

CONSIDERANDO:

Que, el art 194 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico correspondiéndole al consejo municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo N° 200 numeral 4 de la carta magna y el artículo N° 40 de la ley 27972.

Lo solicitado se ampara en el Art. 41 del Código Tributario - D.S. N°133-2013-EF; que establece que "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas, dichas condonaciones podrán alcanzar al tributo (absoluto);

Que el Artículo 74° de la institución Política del Perú y la Norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales Mediante Ordenanza pueden Crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar a ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 68 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por Servicios Públicos o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUÁNUCO

AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA



Un Distrito con Oportunidad para Todos!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arbitrios, alza tasas se pagarán por la prestación o mantenimiento de un servicio Público individualizado al contribuyente.

Que el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean esta últimas, derechos, licencias y arbitrios y por excepción los impuestos que la ley asigne y dentro de este marco normativo, la Municipalidad administra tributos municipales establecidos por la Ley de Tributación Municipal, regulada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los arbitrios y derechos regulados por Ordenanza Municipal en concordancia con la Potestad tributaria que le confiere la Constitución Política del Perú la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los Tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su consejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el código Tributario en la parte pertinente;

Que, en virtud de la normativa especificada y las facultades otorgadas a las Municipalidades en materia Tributaria, se observa que se encuentran dentro de las competencias el otorgamiento de los beneficios que regule la próxima ordenanza por cuanto va ayudar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, lo cual redundará en una mayor recaudación que permita mejorar los servicios locales.

ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO, DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2024 PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - AUCAYACU.

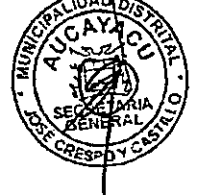
ARTICULO PRIMERO. FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del impuesto Predial, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, en esta jurisdicción, incentivando el pago de las deudas de años anteriores, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica.

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de benéficos tributarios para los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de José Crespo y Castillo - Aucayacu, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al impuesto Predial, Multas Tributarias, Arbitrios





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUÁNUCO

AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA

Un Distrito con Oportunidad para Todos!



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Municipales, también están considerados los contribuyentes sub valuados, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales que tengan la calidad de contribuyentes o responsables tributarios. Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria), los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2024, conforme al siguiente detalle:

- Obligaciones Tributarias: Obligaciones por impuesto Predial, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, contenidas o no en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria.
- Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO:

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial y/o deposito en cuenta (previo consulta y entrega de reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por la oficina autorizada - personal de la Gerencia de Administración Tributaria en atención a la Unidad de Recaudación Tributaria), durante la vigencia de la presente ordenanza, el incumplimiento del pago reiniciará automáticamente el procedimiento en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio.

En caso de que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgara el beneficio tributario; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, correspondientes a un determinado año fiscal.

ARTICULO CUARTO. - BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Serenazgo, Parques y Jardines y Barridos de Calles), Multas Tributarias, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de Determinación) para las deudas del año 2023 y los años anteriores. Aquellos contribuyentes, que mantienen deuda por impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 y los años anteriores en la vía ordinaria, cualquiera sea su estado; se podrán acoger al porcentaje gradualmente a la condonación del monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Serenazgo, Parques y Jardines y Barridos de Calles), siempre en cuando cancelen el impuesto Predial,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUÁNUCO

AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA

Un Distrito con Oportunidad para Todos!



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y en los casos que tengan pendientes de pagos de cuotas de un determinado ejercicio, deberán cancelar la totalidad de cuotas del ejercicio.

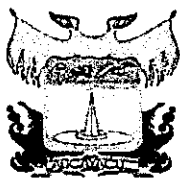
BENEFICIO TRIBUTARIO APLICADO A LAS DEUDAS ANTERIORES

POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS	PERIODO DE LA DEUDA 2023 Y AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE DE LA CONDONACION	
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA EN ARBITRIOS MUNICIPALES VIVIENDA Y/O COMERCIO	INTERES MORATORIO
IMPUESTO PREDIAL	2023	30%	100%
	2022		
	2021	50%	
	2020		
	2019		
	2018	70%	
	2017		
	2016	80%	
	2015		
	2014		
2013	90%		
2012 Y AÑOS ANTERIORES HASTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA			
ARBITRIOS MUNICIPALES			
MULTAS TRIBUTARIAS			

ARTÍCULO QUINTO. - ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

- I. El beneficio tributario, está dirigido a contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto Predial, reconociéndoles la puntualidad en el pago de dichos tributos; hasta la vigencia de la ordenanza del pronto pago, vencido el plazo, solo podrá acogerse a la amnistía tributaria siempre en cuando pague el total del impuesto Predial y Arbitrios municipales.
- II. Los montos resultantes al aplicar el presente Beneficio por impuesto Predial, impuesto, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, solo podrá cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGION HUANUCO

AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA

Un Distrito con Oportunidad para Todos!



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- III. Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación.
- IV. Es condición, que el contribuyente debe cumplir con el pago total del impuesto Predial y así gozar de los beneficios de la amnistía de los años anteriores previsto en el artículo cuarto.

ARTICULO SEXTO: PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por un periodo de 90 días calendarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Encargar, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza; al secretario general de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo - Aucayacu su publicación en el diario oficial regional y a la Unidad de Relaciones Publicas e imagen institucional su difusión, asimismo se disponga su publicación en la página web.

Segundo. - Facultar al alcalde de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, para que, en el caso sea necesario mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de la presente ordenanza, así como adoptar las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y se dicte normas reglamentarias.

Tercera. - **DERÓGUESE** las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de José Crespo y Castillo, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2024.

